



PROCESO	EJECUTIVO- MIXTO
RADICADO	2023-00073
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADA	NALLIBE MARIA URBINA ARMENTA
FECHA	ABRIL 11 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, el cual está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda y que sirven como base recaudo – primera copia de la Escritura Pública No. 3226 del día 28 de septiembre de 2020, la cual presta merito ejecutivo, otorgada en la Notaria primera del Círculo de Barranquilla, pagare No. 558290845, el cual respalda la hipoteca abierta sin límite de cuantía, suscrita por el demandado en favor de BANCO DE BOGOTA, adicional a lo anterior se aporta el pagare No 49595423, estableciéndose que éstos cumplen con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana de la demandada; NALLIBE MARIA URBINA ARMENTA, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones y los intereses causados con anterioridad a la presentación de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1º del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del escrito de la demanda, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7º del artículo 28 ibidem del C.G.P.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, BANCO DE BOGOTA, actuando a través de apoderado judicial; presentó demanda Ejecutiva -Mixta contra NALLIBE MARIA URBINA ARMENTA, por la suma correspondiente a:

pagare No. 558290845

- La suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L, (\$30.457.773) Por concepto de capital.



- La suma de DOS MILLONES TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VENTI UN CENTAVOS M/L, (\$2.030.455,²¹) Por concepto de intereses de financiación causados y liquidados desde el 18 de agosto de 2022 hasta el 18 de febrero de 2023.

Pagare No 49595423

- La suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$11.926.756), por concepto de capital.
- La suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$3.447.299), por concepto de intereses de financiación causados y liquidados desde el 05 de diciembre de 2020 hasta el 08 de febrero de 2023.

Con respecto a la medida cautelar del inmueble solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTA, quien presentó demanda Ejecutiva- Mixta contra NALLIBE MARIA URBINA ARMENTA, por las siguientes sumas correspondiente a:

pagare No. 558290845

- La suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L, (\$30.457.773) Por concepto de capital. Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.
- La suma de DOS MILLONES TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VENTI UN CENTAVOS M/L, (\$2.030.455,²¹) Por concepto de intereses de financiación causados y liquidados desde el 18 de agosto de 2022 hasta el 18 de febrero de 2023.

Pagare No 49595423

- La suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$11.926.756), por concepto de capital. Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.
- La suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$3.447.299), por concepto de intereses de financiación causados y liquidados desde el 05 de diciembre de 2020 hasta el 08 de febrero de 2023.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRETESE el Embargo y Secuestro del bien inmueble registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-185562 de la Oficina de Registro de Instrumentos



Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad de la demandada NALLIBE MARIA URBINA ARMENTA, identificada con C.C. No 49.595.423 Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

4. RECONÓZCASE personería al Dr JOSE LUIS BAUTE ARENAS, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad al artículo 74 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8683fe84b18403f04323d32fd707985521b1b28f03968cb0c27411b8de68a1b**

Documento generado en 11/04/2023 12:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **029**

SOLEDAD, **ABRIL 12 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO